



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 17 de noviembre de 2022					Hora	8:30 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	7	4	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	MAURICIO ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ																			
Demandado(s):	BANCOLOMBIA SA																			
Asistente(s):	MAURICIO ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ- Demandante CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ – Apoderado(a) demandante LAURA HOYOS ISAZA – Representante Legal BANCOLOMBIA DORIA ECHEVERRI BLAIR – Apoderado(a) BANCOLOMBIA SA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN						
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>	X
<p>Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas del (de los) demandante(s) MAURICIO ALEJANDRO RAMÍREZ GÓMEZ, cédula 8.357.776 y la(s) demandada(s) BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por la DRA. LAURA HOYOS ISAZA, cédula 1.037.616.570 y tarjeta profesional de abogada número 264.093 del C. S. de la J., libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos: PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2019-0747. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: La DEMANDADA reconocerá y pagará al DEMANDANTE la suma de TREINTAITRÉS MILLONES DE PESOS (\$33.000.000). TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA NÚMERO 001-1987-7407 a nombre del DEMANDANTE. Consignación que se hará a más tardar el próximo QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2022. PARÁGRAFO. El demandante remitirá en un término máximo de dos (2) días un certificado de titularidad de la cuenta y copia de la cédula de ciudadanía al correo lauhoyos@bancolombia.com.co. CUARTA: PAZ Y SALVO. EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS. Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.</p> <p>Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.</p> <p>APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio por cuanto no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del demandante. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones</p>						

conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo si la obligación es incumplida por la demandada.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Recurso(s): NO.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Jueves, 17 de noviembre de 2022					Hora	1:30 PM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	4	4	8
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	HERMINIA JANETH CASTAÑO AGUIRRE																			
Demandado(s):	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.																			
Asistente(s):	HERMINIA YANETH CASTAÑO AGUIRRE - Demandante JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES – Apoderado demandante MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ – Apoderado, R.L. METLIFE COL.																			

1. TERMINACIÓN POR CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de los) demandante(s) HERMINIA JANETH CASTAÑO AGUIRRE, cédula 43.522.077 y la(s) demandada(s) METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., representada legalmente por el (la) DR(A). MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ, cédula 79.918.270 y tarjeta profesional de abogado(a) número 226.708 del C. S. de la J., libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos: PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2021-0448. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: La DEMANDADA reconocerá y pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de TREINTA DÓS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000). TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA NÚMERO 1017-086-4605 a nombre del (de la) DEMANDANTE. Consignación que se hará a más tardar el próximo TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022. PARÁGRAFO. El (la) demandante remitirá en un término máximo de dos (2) días un certificado de titularidad de la cuenta y copia de la cédula de ciudadanía al correo litigioslaboral@scolalegal.com. CUARTA: PAZ Y SALVO. EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS. Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.</p> <p>Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.</p> <p>APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio por cuanto no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del (de la) demandante. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito</p>			

a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo si la obligación es incumplida por la demandada.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Recurso(s): NO.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL RESUELVE EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTIVO

Fecha	Miércoles 16 de noviembre de 2022	Hora	1:00 PM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	2	0	0	1	6	7
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	JAVIER ZARATE PINEDA																			
Demandado(s):	PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.																			
Asistente(s):	AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ – Apoderado(a) ejecutante VIVIANA SANABRIA ZAPATA – Apoderado(a) y Rep. Legal ejecutada																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de los) demandantes JAVIER ZÁRATE PINEDA, cédula 79.332.675 representado judicialmente por su apoderado DR AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ, cédula 14.257.455 y tarjeta profesional de abogado número 147.757 expresamente autorizado para conciliar, y la(s) demandada(s) PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., representada judicialmente por la DRA. VIVIANA SANABRIA ZAPATA, cédula 53.131.347 y tarjeta profesional de abogada número 278.817 del C. S. de la J., libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos: PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2022-0167. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: La DEMANDADA reconocerá y pagará al DEMANDANTE la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9.291.857,49). TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante entrega del título judicial número 413230003996497 que posee el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN producto de los embargos a la demandada, al DR. AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ, cédula 14.257.455, apoderado judicial del demandante. CUARTA: PAZ Y SALVO. EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS. Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho</p> <p>Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.</p> <p>APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción.</p> <p>LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.</p>			

Recurso(s): No.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

MARCELA MADRID URIBE
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA